



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

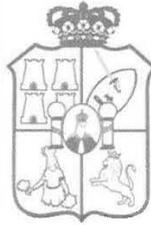
12 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11871

RESOLUCIÓN**TABASCO**Carlos Manuel Merino Campos
Gobernador

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8, FRACCIÓN I Y 34, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido en la *Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco*, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las aguas de jurisdicción estatal.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 4, fracción II de la *Ley de Usos de Aguas del Estado de Tabasco*, se entiende por agua potable la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas.

TERCERO.- Que la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco* es el instrumento por medio del cual se regulan los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, la cual dispone en su artículo 5 que sólo se podrán otorgar las exenciones o descuentos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones generales; así como, en resoluciones de carácter general emitidas de conformidad con el *Código Fiscal del Estado de Tabasco*.

CUARTO.- Que el artículo 34, fracciones III del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, establece que el Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general, podrá conceder subsidios o estímulos fiscales.

QUINTO.- Que en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril de 2024, el Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, aprobó la propuesta de Incentivos Fiscales, de aplicación durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

SEXTO.- Que mediante Oficio No. CEAS/DG/0348-1/2024 de fecha 29 de abril de 2024, el Titular de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, solicitó la autorización para otorgar incentivos fiscales a los usuarios que cuenten con los servicios descritos en el artículo 113, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley antes mencionada.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de fortalecer la economía de los usuarios del servicio público de agua potable dentro del territorio estatal, se considera oportuno apoyar a quienes adeuden el pago de los derechos de suministro de agua, establecidos en el artículo 113 fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el Gobierno del Estado de Tabasco incentivará con estímulos fiscales a fin de proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyar a los contribuyentes.

OCTAVO.- Que en virtud de lo anterior, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2024, se autoriza otorgar estímulos fiscales a los usuarios a los que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, consistentes en un 100% de descuento en recargos y actualizaciones causadas por la omisión del pago de las tarifas vigentes, que de manera mensual se generaron por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, derechos contemplados en el artículo 113 fracciones I, II, III, IV Y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2024.

De igual manera, se otorgará un descuento del 30% a los usuarios en los derechos contemplados en el artículo 113 fracción I y un 10% de descuento de los derechos contemplados en las fracciones II, III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, que deseen hacer pagos anticipados del Ejercicio Fiscal 2024 (julio, agosto y septiembre).

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

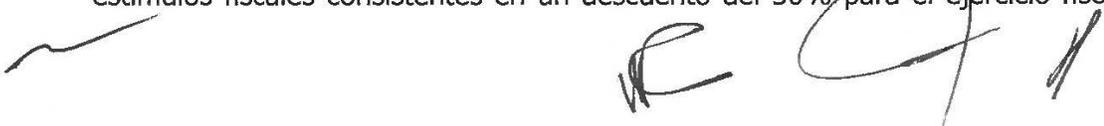
RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

POR LA QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES CONSISTENTES EN DESCUENTOS POR LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO, QUE PRESTA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PRIMERO.- Durante el periodo de junio a septiembre de 2024, se otorgaran estímulos fiscales consistentes en un descuento del 100% en recargos y actualizaciones causados por la omisión del pago de las tarifas que de manera periódica se generaron por el consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los ejercicios fiscales vigentes hasta la actualidad, a los usuarios a que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, y que cuentan con algún servicio establecido en el artículo 113, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: 

Conceptos	Estímulos	Período
Recargos y actualizaciones	100%	Incluye todos los ejercicios fiscales vigentes 2019-2024

SEGUNDO.- Para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, se otorga a los usuarios a los que se refiere el artículo 4, fracción LVII de la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco, estímulos fiscales consistentes en un descuento del 30% para el ejercicio fiscal 2024, a quien 



realice pagos anticipados antes del siguiente mes vigente, de los derechos a que se refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente, de igual forma un descuento del 10% en los derechos mencionados en el artículo 113, fracciones II, III, IV y V, de la mencionada Ley.

Concepto	Estímulos	Periodo
Pago anticipado (Doméstico)	30%	Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio Fiscal 2024
Pago anticipado (Comercial; Industrial; Servicio Público; y Campamentos habitacionales, viviendas o inmuebles para alojamientos masivos de personal)	10%	Julio, Agosto y Septiembre del Ejercicio Fiscal 2024

Para lo anterior, los contribuyentes deberán de pagar dentro del plazo de las tarifas que se generen durante el ejercicio fiscal 2024.

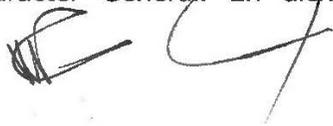
TERCERO.- Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas deberán pagar las tarifas por consumo y uso de agua que proporciona la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, ante las oficinas de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, o en los establecimientos autorizados por ésta, indicando su número de contrato a través de alguno de los medios siguientes:

- I. Efectivo.
- II. Tarjeta de Débito o Crédito.
- III. Transferencia Electrónica.
- IV. Depósito Bancario.
- V. Pago referenciado en alguno de los establecimientos autorizados por el Organismo Operador.
- VI. Aplicativo Móvil.
- VII. Portal de Servicios NOVO.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

CUARTO.- Los estímulos fiscales a que se refiere la presente Resolución de Carácter General, procederán aún y cuando dichas contribuciones y obligaciones omitidas hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de su otorgamiento, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, el contribuyente presente y ratifique la solicitud de desistimiento a dicho medio de defensa ante la autoridad competente. 

Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento deberá informar a la Secretaría de Finanzas el listado de contribuyentes que hubiesen impugnado ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales las contribuciones y obligaciones objeto de la presente Resolución de Carácter General. En dicho informe se indicará el nombre del 


contribuyente, el número de expediente, la autoridad ante quien se haya interpuesto el medio de defensa y la etapa procesal en que se encuentre a la fecha en que se realice el informe correspondiente.

QUINTO.- La adhesión a los beneficios fiscales previstos a la presente resolución, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

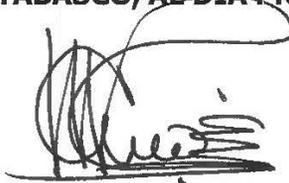
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución de Carácter General estará vigente durante los meses de junio a septiembre de 2024.

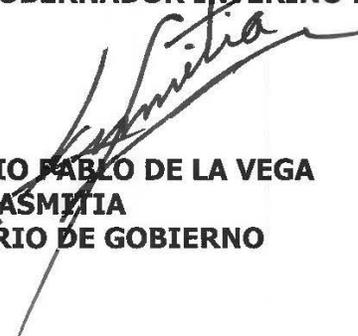
SEGUNDO. No se podrán otorgar los descuentos sobre las obligaciones pagadas y en ningún caso los descuentos a que se refiere la presente Resolución de Carácter General darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor de persona alguna.

TERCERO.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, publicará en su página de internet los lugares en que los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas, deberán acudir a realizar los trámites para adherirse a los beneficios fiscales otorgados de la presente resolución.

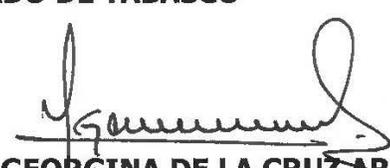
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, AL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



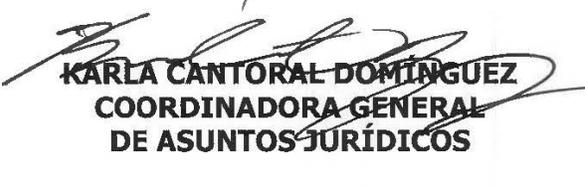
CARLOS MANUEL MÉRIDA CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE TABASCO



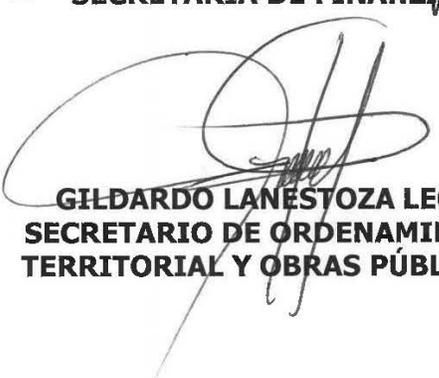
JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



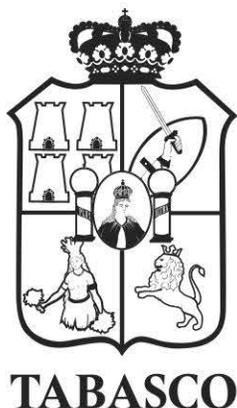
LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS
SECRETARIA DE FINANZAS



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



GILDARDO LANESTOZA LEÓN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Jgd14jw9InlsjnpwQztdwiLe4gxLrheGyTd27bv/XYqb09bm6avQWAY2lgeWoR6p0KMMmKAH63orBHjcNATpO9ZgxB3Fs3gfcouEHq9GwoT4H5KZRvcp8Q/XvY8JgOaqHz74jpDzjijtBrjozSNGDq4fAXIJdSmgmIL9pp8N4qCT/Y49qg4tf0RfX6QTtcSlgmrzvzwCiarR8Lz/ePA6mtwxmNOWasAoSU0uD4NDmijwldWReWksbxErAgD1rozxogJ+2fCL6Lk0LaUB9xfk+whONShTFO7O5n6yVCuQYrc9sAhstyRmb50nx18UyB1yYE2rdPT/NEtw7EC1PGlvNoDA==